



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1278-2023-CU-UNJFSC

Huacho, 17 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-068038, de fecha 20 de setiembre de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **FLAVIO ALFONSO BENITES ARAUJO**, sobre solicitud de acogimiento al silencio administrativo negativo (Exp. N° 2023-019777) ; Informe N° 0885-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 15 de noviembre de 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*.

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado, **FLAVIO ALFONSO BENITES ARAUJO**, solicita: *"(...) Acogimiento a Silencio Administrativo y se da por emitida la Resolución Rectoral Ficta sin número y sin fecha y la misma que apelo a la instancia administrativa superior (...)"*.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)"*; especificando en el punto 218.2 que *"el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1278-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de noviembre de 2023

Que, en cuanto a la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria derivado del Silencio Administrativo Negativo, es de señalar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. 1272, establece en su artículo 197° lo siguiente: “197.3. El Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”.

Que, el artículo 153° del TUO, de la Ley N° 27444, establece: “No puede exceder de 30 días el plazo desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva (...)”. Cabe mencionar que de exceder el plazo preestablecido opera el silencio administrativo negativo que se refiere el artículo 38.1° “Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que (...) generen obligación de dar o hacer del Estado (...)”, resulta evidente que lo solicitado consiste en una obligación de hacer por parte del Estado (UNJFSC). Sin embargo, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver conforme lo menciona el artículo 199.4 del mismo cuerpo normativo.

Que, al respecto es menester señalar la Resolución Rectoral N° 0916-2023-UNJFSC, con la que se dispuso: “Artículo 1º **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulado por el administrado **FLAVIO ALFONSO BENITES ARAUJO**, sobre “pago de reintegro devengados correspondientes a la homologación docente”; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución. (...)”.



Que, siendo esto así, con Informe N° 0885-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de lo solicitado, señala que: “(...) en atención de los puntos precedentes queda establecido que la Universidad, mediante Resolución Rectoral N° 0916-2023-UNJFSC resolvió la petición principal del administrado, por lo tanto, dicha pretensión sobre acogimiento a silencio administrativo negativo con emisión de resolución ficta sin fecha y sin número y apelación de la misma, deviene en improcedente, toda vez que no sería apropiado, ya que la primera instancia del proceso ha sido concluida; señalando que no se han vulnerado sus derechos, en tanto, se procedió dentro de los alcances establecidos por la Ley, (...) sugiere declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo derivado del expediente N° 2023-019777, interpuesto por el administrado BENITES ARAUJO FLAVIO ALFONSO, debiéndose emitir en ese orden de ideas la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo incoado. (...) Opinando **PRIMERO**: Se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo derivado del expediente N° 2023-019777, interpuesto por el administrado **BENITES ARAUJO FLAVIO ALFONSO**,”.



Que, mediante Decreto de Rectorado N° 10460-2023-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General para que sea visto en Reunión de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 15 de noviembre de 2023, después de previo análisis del expediente, y entre otros se acordó: “**Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Negativo**”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1278-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de noviembre de 2023

de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado BENITES ARAUJO FLAVIO ALFONSO, derivado del expediente N° 2023-019777, en mérito al Informe N° 0885-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 05 de octubre de 2023."

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 15 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **FLAVIO ALFONSO BENITES ARAUJO**, sobre acogimiento al Silencio Administrativo Negativo de Primera Instancia derivado del expediente N° 2023-019777; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2º.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....
Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 1278-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 01 de Diciembre del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
BENITES ARAUJO, FLAVIO ALFONSO
ARCHIVO
- / STD2445